

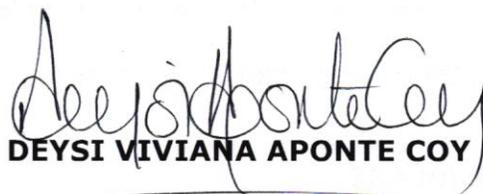
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900635-00, informando que el apoderado de la demandante allegó trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR AL EXPEDIENTE el trámite de notificación efectuado por la parte demandante a la dirección de correo electrónico consignado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, notificacionesjudiciales@esimed.com.co y a la dirección física, av. Cra. 09 No. 113-52 oficina 1901 de Bogotá (fls. 104-108), para los fines a que haya lugar.

No obstante, encuentra el despacho que la notificación a la dirección física no fue efectiva, dado que según el certificado de la empresa de mensajería indicó que fue devuelto, y aunque a la dirección de correo electrónico señala que si fue entregado el correo, la sociedad demandada no se ha pronunciado al respecto.

En ese orden, es dable mencionar que en materia laboral por garantizar el derecho de defensa y contradicción, el artículo 29 del CPT y la S.S., precisó la designación de un curador ad-litem (defensor de oficio), en el caso de no comparecer el extremo pasivo, disposición que no ha sido derogada con la expedición del decreto 806 de 2020.

Entonces, es claro para este titular que ESIMED S.A. no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora al correo electrónico y dirección física, razón por la cual se designará auxiliar de la justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como **curador ad litem** (defensor de oficio) de la demandada ESIMED S.A., con quien se continuará el proceso, al doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, identificado con C.C. No. 79.952.462 y T.P. No. 112.914 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico lsanchez@arizaygomez.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio

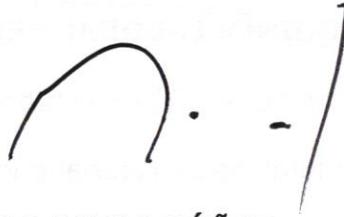
electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.*

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

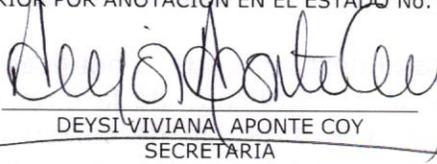
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **038**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

SPA